

## PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



## ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 196.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 7 del actual me comunica la Real orden siguiente.

La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que inmediatamente dicte V. S. las órdenes mas eficaces á los Alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad publica de esa Provincia para que si se presentara en ella D. Manuel Godos, cajero del Ayuntamiento de esta Corte, y cuyas señas se espresan á continuacion, sea capturado y remitido con toda seguridad á disposicion del Gefe político de esta provincia á responder de los cargos que contra él resultan por el robo de trescientos mil reales vellon, pertenecientes á dicha corporacion. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial, con encargo á los Alcaldes de los pueblos, Comisarios, Celadores, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública procuren la captura del citado D. Manuel Godos, y en el caso de ser habido lo conduzcan con toda seguridad á mi disposicion para remitirlo con la misma al Sr. Gefe político de Madrid conforme se dispone en la preinserta Real orden. Palencia 13 de agosto de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de D. Manuel Godos.

Edad 30 años, estatura corta, ojos garzos, barba rubia, color paco, cara larga.

Núm. 197.

Debiendo hallarse espuestas al público desde el 15 hasta el 31 de este mes las listas de electores y elegibles para cargos municipales, he tenido por conveniente

prevenir á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia, que para el dia 4 de setiembre próximo precisamente me den cuenta de haberse cumplido esta disposicion. Espero de la exactitud de dichas autoridades locales que cumplirán con aquel deber en el término prefijado, y que con arreglo á los artículos 16 y 17 del Reglamento de 16 de setiembre de 1845 harán que se esponga al público una lista firmada por los respectivos Alcaldes y asociados de las reclamaciones presentadas desde el 15 al 31 de este mismo mes, y que decididas estas se formará otra lista con sujecion al modelo circulado en el Boletín de 27 de octubre de 1845, núm. 123, espresando al final de ella y por medio de una nota todos los que quedan escludidos, así por haberse probado que no reúnen las cualidades necesarias, como porque sin embargo de ser contribuyentes, no les alcanza el derecho electoral por la inclusion de otros de mayores cuotas, cuya lista estará espuesta al público desde el 10 al 19 de setiembre inmediato ambos inclusive.

Tambien cuidarán los espresados Alcaldes de que todas las solicitudes que se presenten desde el 10 al 19 del mismo mes de setiembre, se me remitan en el siguiente dia 20 con los requisitos marcados en el artículo 19 del citado Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de enero de 1845; y por último, de darme aviso para el 5 de octubre de este año, de que desde el espresado dia 20 de setiembre al 30 del propio mes, se ha espuesto al público la lista firmada por el Alcalde de todas las reclamaciones y excusas presentadas del 10 al 19 del ya citado setiembre. Palencia 14 de agosto de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 198.

El Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid con fecha 10 del actual me remite para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia el anuncio siguiente.

Universidad literaria de Valladolid.—Conforme á lo dispuesto en el Plan y Reglamento vigentes de estudios, hago saber: Que desde el dia quince hasta el treinta inclusivos del próximo mes de setiembre,

estará abierta la matrícula en esta Universidad literaria para el próximo curso académico de 1847 en 48. La matrícula es personal, y los que aspiren á ser inscritos en la del primer año de los estudios de la segunda enseñanza elemental, habrán de presentarse precisamente desde el día 15 hasta el 22 inclusivos de dicho mes, á los efectos prevenidos en el art. 264 del citado Reglamento.

Asimismo, hago saber: Que durante los espresados últimos quince días del próximo setiembre, se verificarán los exámenes extraordinarios de los alumnos que, ó no le hayan sufrido, ó hayan quedado suspensos en los ordinarios del próximo pasado académico. Valladolid 10 de agosto de 1847.—P. A. D. S. S.: El secretario general, Dr. D. Simon Martinez.

*En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos que al momento que reciban este anuncio, lo hagan fijar en la Casa Consistorial para conocimiento del público. Palencia 14 de agosto de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.*

### Intendencia de la provincia de Palencia.

*La Junta de calificación de derechos de los empleados civiles, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue.*

El Gobierno de S. M. se ha propuesto dar un impulso á los expedientes de clasificación, en que las clases pasivas interesan su porvenir como elemento de existencia y como resultado de un derecho adquirido. Autorizada esta Junta por Real orden de 26 de junio último para proponer y adoptar medidas capaces de conseguir el intento benéfico del Gobierno, está en el caso de obrar con sujeción á esta importante mira, tanto mas cuanto se aumentan sus trabajos con el conocimiento de los expedientes de revision y clasificación de esclaustrados. Abrazaría la Junta en su promesa de corresponder á la confianza que se le ha hecho un duro conflicto en vez de un compromiso lisonjero, si la preparacion de los expedientes de que conoce no se liberta de las dificultades y lentitudes tocadas hasta ahora, que son causa del atraso que debe desaparecer. Sin abundar en nuevas medidas, la Junta se propone limitarse á las puramente indispensables, uniéndolas á un recuerdo de lo ya previsto y mandado para obtener los buenos resultados que se desean, y lograr eximirse del cúmulo de minuciosidades y pormenores á que ha tenido que descender hasta ahora, con daño de sus atribuciones esenciales. Como medio de llevar á cabo esta mira, en que se interesan á la par el buen servicio y las clases pasivas que aspiran á la pronta declaracion de sus derechos; la Junta ha acordado las disposiciones siguientes.

1.ª Quedan desde luego las Secciones de Contabilidad relevadas de conocer en la preparacion y primeros trámites de los expedientes relativos á goces pasivos, que el art. 2.º de la Real orden circular de 1.º de setiembre de 1841, atribuyó á las suprimidas Contadurías de provincia, y en que han continuado las referidas Secciones de Contabilidad.

2.ª La Junta consigna al celo de los Señores Intendentes la indispensable tramitacion que esta clase de expedientes debe traer, reduciéndola á un punto de facilidad que no cause un peso grave á la autoridad, ni distracciones sensibles.

3.ª En consecuencia de las disposiciones que anteceden, las Secciones de Contabilidad, pasarán al recibir esta circular á las Intendencias respectivas los expedientes relativos á declaracion de derechos á goces pasivos, de que esten conociendo, para su preparacion por las mismas Intendencias en los términos que se espresarán.

4.ª Al ser declarado cesante un funcionario de cualquier ramo y dependencia á que pertenezca, intentará su clasificación ante la autoridad del Intendente de la provincia en que se sirviese al experimentar su vicisitud, presentándole la correspondiente instancia, y los documentos de que se hará mencion en la disposicion que sigue.

5.ª La documentacion que indispensablemente ha de acompañar á los expedientes de clasificación con arreglo á las bases establecidas en la ley de 26 de mayo de 1835, su aclaracion de 3 de julio siguiente, Real orden de 10 de junio de 1836, Real decreto de 14 de octubre y su aclaracion 22 de noviembre del mismo año, circular de la estinguida Junta de calificación de 13 de agosto de 1840, y la referida Real orden de 1.º de setiembre de 1841, será la siguiente:

Fé de bautismo en forma legal, y á no ser posible su adquisicion, documento que acredite la edad del empleado al principiar sus servicios.

Copias literales de todos los nombramientos para destinos que deban producir abono de tiempo al interesado.

Toma de posesion del primer empleado en propiedad y de los sucesivos, si es que los nombramientos no guardan la debida correlacion y enlace.

Documentos que justifiquen la época y duracion de las cesantías, sus pensiones ó cualquiera otra vicisitud que haya podido experimentar en la carrera.

Copias á la letra de las hojas de servicio expedidas por las Inspecciones generales de las distintas armas del Ejército, ó de las licencias absolutas, si se trata de servicios militares que hayan de agregarse á los civiles.

Hojas de servicio, por último, en que se comprendan todos los que hayan de concurrir á la clasificación de los interesados y á la declaracion de la parte de haber que les toque.

6.ª Respecto de jubilaciones, los expedientes en que se intentasen deben traer justificaciones bastantes á acreditar las circunstancias prevenidas en la disposicion 17 de las generales que sobre clases pasivas establece la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835, teniéndose presente que segun la Real orden de 21 de diciembre del mismo año, el haber cumplido cincuenta de edad, dá solo aptitud mas no derecho á jubilacion, la cual ha de recaer sobre la absoluta imposibilidad física, que debe acreditarse con certificacion de facultativos, expedi-

da en los términos prevenidos por otra Real órden de 25 de diciembre de 1826.

7.ª Con relacion á viudedades y pensiones de montes-pios y á los expedientes de revision y clasificacion de esclaustrados, deberá exigirse la documentacion prescrita en los reglamentos, instrucciones y órdenes generales espeditas al efecto.

8.ª Presentadas en las Intendencias las pretensiones de los interesados que se han indicado en la disposicion 4.ª y las copias de los documentos necesarios á que se contrae la 5.ª, sacadas en papel comun y sin testadura, raspadura, ni enmienda, el secretario de la Intendencia respectiva cotejará aquellas con estos y hallándolas conforme, certificará y firmará al pie esta circunstancia, á la que únicamente se añadirá el Visto Bueno del Intendente, y devolverá en el acto los originales á los interesados ó sus representantes que firmaran el recibo al pie de las mismas copias.

9.ª Cuando los interesados no poseyeren algunos de los documentos que se exigen, y sea necesario provocar su expedicion por las oficinas en que radiquen, solicitarán de los Señores Intendentes que así se verifique, y al decretarse la expedicion del documento que falte, se encargará la mayor actividad en este servicio para evitar perjuicios á los interesados, y se tendrá presente, respecto de la oficina obligada á la expedicion, lo prevenido en la circular de las suprimidas Direcciones generales de Rentas y Contaduría general del Reino de 15 de mayo último.

10. Si los aspirantes á clasificacion la hubiesen obtenido una ó mas veces antes de la nueva ocasion en que la pretendan, se partirá desde el resultado de la anterior ó anteriores á buscar y probar el tiempo y los servicios posteriores, de manera que solo haya precision de añadir á los años justificados y clasificados los que no lo esten, ó lo que es lo mismo, tomar los resultados de una ó mas épocas ya comprobadas como base de la que nuevamente se trate de comprobar.

11. Certificada que sea la documentacion de los expedientes de clasificaciones con arreglo á la disposicion 8.ª, los Sres. Intendentes remitirán sin otra actuacion, dichos expedientes á esta Junta con sobre directo al Sr. Presidente de ella, lo cual se observará tambien respecto de toda la correspondencia oficial con la misma Junta, á fin de que examinados en un breve término puedan ser comprendidos los interesados en las relaciones que se pasan al Ministerio con el abono á que hayan probado tener derecho, sin perjuicio de la mejora que reclamen y justifiquen en lo sucesivo.

12. En obsequio de la brevedad, y como medio de destruir dilaciones involuntarias, la Junta autoriza á su Secretario para firmar la correspondencia indispensable con autoridades y dependencias de las provincias, relativas á incidencias de duda, ilustracion y documentacion de expedientes, para que se abrevie cuanto sea dable el resultado final de ellos.

13. Por último, para conocimiento de todos y

evitar las alegaciones de ignorancia y entorpecimientos, los Señores Intendentes harán publicar al recibo de esta circular la disposicion 5.ª en que se menciona la documentacion que es necesaria en los expedientes de clasificacion, sin la cual no pueden resolverse con la prontitud conveniente, ni recaer desde luego la declaracion del derecho de los interesados.

La puntual observancia de estas sencillas disposiciones bastará para que la Junta vea cesar las lentitudes que se ha propuesto remediar. Cuenta para conseguir su intento con el celo de los Señores Intendentes, y esta confianza es harto fundada para dudar de los resultados. Para obviar dudas y consultas se tendrá por derogado lo que esté en contradiccion con estas disposiciones, que han merecido la aprobacion de S. M.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 10 de agosto de 1847. = Fernando Lamuña. = Insértese: Inguanzo.*

#### *Comandancia general de la provincia de Palencia.*

*El Habilitado de la clase de retirados de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue:*

Se halla en mi poder la paga de abril de este año, recibida en el dia de ayer de las oficinas de rentas de esta provincia: en su consecuencia, los Sres. oficiales y tropa retirada en la misma, se servirán acudir á percibir lo que á cada uno corresponda desde el dia de hoy. Lo que tengo el honor de manifestar á V. S. por si tuviese á bien mandar se inserte en el Boletin oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados.

*Lo que traslado á V. S. por si tiene á bien mandarlo insertar en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados. Dias guarde á V. S. muchos años. Palencia 14 de agosto de 1847. = El B. C. G., José de Villalobos. = Sr. Gefe político de esta Provincia. = Insértese: Inguanzo.*

#### *Juzgado de primera instancia de Palencia.*

*D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia por S. M. de esta Ciudad de Palencia y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas de cualquiera clase y condicion sean y tengan accion y derecho á los bienes que á su muerte dejó el difunto D. Cristobal Perez Zurita, Presbítero Racionero titular que fué en la santa Iglesia Catedral de Palencia, bien como acreedores ó por herederos, para que en el término de treinta dias comparezcan ante mí en este Juzpor el oficio del presente Escribano, á deducir el derecho y accion que crean asistirles; pues si lo hicieren conforme á derecho se les administrará justicia en lo que la tuvieren, y en otro caso en su ausencia y rebeldía se sustanciarán los autos y diligencias con los estrados del Tribunal y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á once de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete. = Juan Presa y Huerta. = Por mandado de S. S., Francisco Antonio del Campo. = Insértese: Inguanzo.

## ANUNCIOS.

*D. Fernando Lamuño, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Intendente subdelegado de Rentas de esta ciudad y provincia de Palencia.*

Hago saber: Que por providencia de este día he mandado sacar nuevamente á pública subasta en arrendamiento, el derecho del cuatro por ciento que se devenga con las ventas, cambios y recambios del ganado mular y asnal que se ejecuten en esta capital y sus arbales durante el año que dará principio el dos de setiembre próximo y concluirá en la víspera de otro igual día de 1848, para lo cual se celebrarán tres remates en el despacho de su Señoría; el primero tendrá lugar desde las doce de la mañana hasta la una de la misma del día 23 del corriente; en el segundo que empezará á las once del día 28 y terminará á la una, se admitirá en la primera hora la mejora del diezmo, y en la segunda la del medio diezmo, y en una y otra cuantas mejoras se hagan á la llana. El tercer remate, que empezará por la admision de la mejora de la cuarta parte, y á la hora de las doce del día 30 del presente mes de agosto, se admitirán despues de dicha mejora todas las que se hagan, debiendo adjudicarse la renta á la una de dicho día al mas ventajoso licitador. Si alguna persona quisiere interesarse en dicho remate y enterarse de las condiciones bajo de las cuales se han de celebrar, acudan al acto ó antes al oficio del presente Escribano en donde estarán de manifiesto. Palencia once de agosto de mil ochocientos cuarenta y siete.—Fernando Lamuño.—Por mandado de su Señoría, Joaquin Calvo del Aguila. *Insértese: Inguanzo.*

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que habiéndose desaprobado por Real orden de 3 del actual el remate que produjo la subasta celebrada en esta Intendencia el día 21 de julio último para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito desde 1.º de octubre de este año á fin de setiembre de 1848, se convocá á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la Intendencia general, y en la de la Militar de este dicho distrito, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los juzgados de las mismas el día 31 del corriente á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podran remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán su-

jetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puedé causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 7 de agosto de 1847.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, secretario.—*Insértese: Inguanzo.*

### *Comision provincial de Instruccion primaria.*

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Baños de Rio-pisuerga. Su dotacion consiste en quinientos reales anuales cobrados por el Ayuntamiento en virtud de repartimiento vecinal, y siete cargas de trigo repartidas entre los padres de los alumnos concurrentes y cobradas por el maestro.

Los aspirantes á dicho magisterio dirijirán sus solicitudes (francas de porte) á la Secretaría de esta Comision, hasta el diez de setiembre próximo, en cuyo día se remitirán al Ayuntamiento de Baños para que proceda á hacer la eleccion. Palencia 10 de agosto de 1847.—El Presidente, Agustin Gomez Inguanzo.—José Calonge y Carrasco, Secretario.

Se halla vacante la escuela de niñas de la villa de Ampudia. Su dotacion consiste en nuevecientos rs. anuales pagados por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, y casa con local para la escuela. Las niñas de padres pobres pagarán la retribucion mensual de seis rs. las de bordar, cuatro las de coser, dos las de calceta, y uno las que por su tierna no puedan dedicarse á labor alguna.

Las que aspiren á dicho magisterio dirijirán sus solicitudes (francas de porte) á la Secretaría de esta Comision hasta el 14 de setiembre próximo, en cuyo día se remitirán al Ayuntamiento de Ampudia para que procedan á hacer la eleccion. Palencia 14 de agosto de 1847.—El Presidente, Agustin Gomez Inguanzo.—José Calonge y Carrasco, Secretario.

### *Sociedad de Socorros mutuos de Jurisconsultos.*

#### COMISION DEL DISTRITO DE VALLADOLID.

La Comision central participa á la de este distrito su acuerdo de que el pedido correspondiente al segundo plazo de este año sea del 6 y medio por ciento del capital de todas las acciones; y en su vista, esta Comision ha dispuesto se publique en los Boletines oficiales de las provincias que á elle están agregadas, para que los Sres. socios concurren á realizar los pagos de sus cuotas respectivas, á la casa del depositario D. Blas María Alonso, que vive en la plazuela de Chancillería número 3, desde el día de hoy hasta el 31 de octubre en que concluye el término, con lo que evitarán los perjuicios en otro caso consiguientes. Valladolid 8 de agosto de 1847.—P. A. D. L. C., Máximo Alonso, secretario.—*Insértese: Inguanzo.*